

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES**  
**COROZAL - SUCRE**

---

Corozal - Sucre, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.**

**EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 8600343<sup>o</sup>3-7**

**EJECUTADO: DONALDO MIGUEL ÁVILA MARTÍNEZ C.C. NO. 9191900**

**RADICADO: 70215318900220090036200.**

**1. OBJETO**

Revisado el expediente se puede observar que, en la calenda del 01 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allega a través de los correos dispuestos por la rama judicial, memorial en donde solicita la entrega de los Depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal, Corozal, el desembargo de los bienes embargados en este asunto y el archivo definitivo del proceso.

**2. ANTECEDENTES**

- 2.1 **EI BANCO DAVIVIENDA**, mediante apoderado judicial instauró demanda ejecutiva singular contra DONALDO MIGUEL AVILA MARTINEZ por concepto del saldo insoluto del pagaré 0450050 del 10 de noviembre de 2009

- 2.2 En la calenda del 25 de marzo de 2010, el despacho libra mandamiento de pago por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (34.281.861) por concepto de capital más los intereses en mora generados, las costas y los honorarios.
- 2.3 Por medio de auto del 25 de marzo de 2010, se decreta:
- Embargo y retención del 5% del salario mínimo vigente que devenga el señor DONALDO MIGUEL ÁVILA MARTÍNEZ como docente en la secretaria de Educación Nacional.
  - Embargo y secuestro de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-21463 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo
  - Embargo y retención de los dineros que tuviese o llegare a tener en las cuentas corrientes y de ahorros en los bancos: agrario, Bogotá, Bancolombia, BBVA y Popular.
- 2.4 en la foliatura 21 del expediente se puede observar que el despacho, en la fecha del 23 de marzo de 2012 realizó la notificación por aviso de la demanda y el auto que libró mandamiento de pagó
- 2.5 Por medio de auto del 02 de septiembre de 2014, se decreta el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que tenga el demandado en Bancos COOMEVA de Sincelejo, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia y banco de Bogotá en la ciudad de Corozal y su producto ponerlo a disposición de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta N° 702152044002

- 2.6 Por medio del auto de fecha 29 de septiembre de 2014 se decreta terminar el proceso, levantar las medidas cautelares y archivar el proceso.
- 2.7 Sin embargo, los remanentes no habían sido devueltos porque se encontraban embargados dentro del proceso 2009-000165 que cursaba en el Juzgado Cuarto de Pequeñas causas y competencias múltiples
- 2.8 En la calenda del 11 de noviembre de 2021, el apoderado judicial del señor **DONALDO MIGUEL AVILA MARTINEZ** solicita la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren como remanentes en el proceso referenciado por el valor de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** (\$20.534.758), argumentando que en el proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado Cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples fue decretado el desistimiento tácito y por ende se levantaron las medidas cautelares

### **CONSIDERACIONES**

Revisando acuciosamente la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada en la calenda del 11 de noviembre de 2021, se observa que, con la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial, se anexa poder debidamente diligenciado en donde al demandante le otorga facultades, entre ellas las de recibir.

El depósito judicial fue debitado el día 03 de diciembre de 2021, por un valor de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$20.534.758)**, consignado a la cuenta de este Juzgado del BANCO AGRARIO, siendo que para dicha fecha se había ordenado el levantamiento de las medidas cautelares.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 10 de agosto de 2020, depósito judicial por la suma de (\$20.534.758), identificado con el No. 63140000226005, el que se ordenará entregar a la parte actora.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la entrega a apoderado judicial de la parte demandante el Dr. IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.761.300 de Buenavista, Sucre, el depósito judicial por la suma de \$ 20.534.758, identificado con el No. 63140000226005, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5c300bb7bb8aa135b9cb219332c5acba121b783000dfae9f188bfa6bdb02**

Documento generado en 27/04/2022 01:19:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**